

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N.º. 166
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno
(2021).

Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: ANDRÉS DAVID SALAZAR AGUIRRE
Demandados: HELENA VILLADA ARIAS representada legalmente por la señora CAMILAVILLADA ARIAS
Radicación No. 76-147-31-84-001-2020-00230-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la valides o no de la notificación personal realizada a la señora CAMILA VILLADA ARIAS en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS, previa las siguiente;

II.- CONSIDERACIONES:

A través de escrito el apoderado judicial de la parte demandante remite certificación de la empresa de mensajería "4-72" donde informan que la citación fue entregada la dirección suministrada el día 22 de enero de 2021, citación que fue sellada y cotejada por la empresa de mensajería.

Al revisar la citación remitida a la demanda, esta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se adjuntó copia de la demanda, así las cosas se declara no valida la notificación personal realizada a la señora CAMILA VILLADA ARIAS en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS, y se ordena a la parte interesada dar cumplimiento a la norma precitada

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) DECLARAR no valida la notificación personal realizada a la señora CAMILA VILLADA ARIAS en calidad de representante legal de la niña HELENA VILLADA ARIAS.

2º) ORDENAR a la parte interesada de cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretarla terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1312fd9b43627a84a156de089560f31fae7543076af715a685907920ec80d5

Documento generado en 15/02/2021 03:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>